



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO y RURAL



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"



CODIGO TRAMITE
86811-20

<http://sgd2mdi.munidi.pe/repoc.php?i=4360206p=54749>

RESOLUCION GERENCIAL N° 241 -2024-MDI-GDUyR/G.

Fecha: Independencia, **22 ABR. 2024**

VISTOS; Informe Legal N° 00096-2024-2024-MDI-GDUyR-SGHUyC/ABOGADOS del 01FEB.2024 y la Resolución Gerencial N° 669-2023-MDI-G del 18DIC.2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el inciso 9) del artículo 4° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, las Municipalidades Distritales en el ámbito de su jurisdicción tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, conforma a las disposiciones de las Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, además, el artículo 79° Numeral 3.6.1) de la Ley N° 27972, establece que, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y el uso del suelo; normas regular y otorgar autorizaciones y realizar las fiscalizaciones de habilitaciones urbanas concordante con el artículo 73° numeral 1.3 del mismo cuerpo legal, de igual manera el artículo 3° de la Ley N° 29090, define a la Habilitación Urbana como el Proceso de convertir un terreno rústico o eriazo en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad (...), asimismo, del D.S. N° 008-2013-VIVENDA, señala que el proceso y procedimiento de habilitaciones urbanas descritas en los artículos 16°, 17° y 25° y el artículo 38°, para la obtención de la licencia de Habilitación Urbana – Regularización;

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Independencia, Provincia de Huaraz, aprobado a través de la Ordenanza Municipal N° 008-2017-MDI, la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, es promover la ejecución de proyectos de mejoramiento en infraestructura urbana, en zonas que no cuenten con habilitaciones urbanas, por lo cual resulta competencia de esta Gerencia atender el presente procedimiento;

Que, el artículo 923° del Código Civil vigente señala que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disponer y reivindicar un bien inmueble, y debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la Ley. Por tanto, la propiedad es el derecho civil patrimonial más importante y en el cual reviste una serie de garantías de su protección y su transferencia;

Que, asimismo, el artículo 70° de la Carta Magna, establece que la inviolabilidad del derecho de propiedad, y el Estado lo garantiza, se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la Ley. **A nadie puede privarse de su propiedad, sino exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley (...);**

Que, el Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA – que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y sus respectivas modificatorias, en su Capítulo VI de esquema de Ordenamiento Urbano, en su Artículo 18° establece que: **Las entidades responsables como las Municipalidades Distritales en ejecutar las acciones de promoción y control dirigidas al cumplimiento del esquema del Ordenamiento Urbano dentro del ámbito de intervención del Plan Distrital de Desarrollo Urbano;**





Que, de igual manera, el artículo 8° del Reglamento Nacional de Edificaciones - Norma GH.20 componentes de diseño - Capítulo II, sobre diseño de vía públicas prescribe: "Las vías locales secundarias de las urbanizaciones que constituyen acceso exclusivo a vivienda, con tránsito vehicular y peatonal, tendrá un mínimo de 7.20 ml., de sección de circulación, debiendo contar con los elementos que condicionen la velocidad de acceso de vehículos. Estas vías deberán un acceso cuando la longitud no sea mayor de 50.00 ml., a partir de lo que deberán contar con acceso en sus dos extremos, no pudiendo en ningún caso tener más de 100.00 ml. de longitud;

Que, asimismo, el artículo 11° de la indicada norma, señala que la distancia mínima entre dos intersecciones sobre una misma vía será de 40.00 ml., entre los ejes de las calzadas y de igual manera, el artículo 12° de la citada norma menciona que, la distancia máxima entre dos intersecciones de vías de tránsito vehicular será de 300.00 ml., medida de los extremos de las manzanas para las habilitaciones para vivienda y comercio;

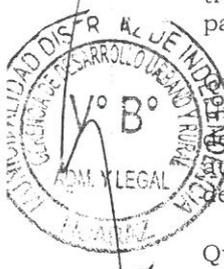
Que, con la Resolución Gerencial N° 669-2023-MDI-GDUyR/G del 18DIC.2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de esta municipalidad, resolvió por reconocer e incorporar como vía pública la vía denominada como Pasaje San Miguel, con una sección vial de 6.00 ml, ubicado en el Sector Antaoco, autorizándose la actualización en la base gráfica y su trámite posterior ante la Municipalidad Provincial de Huaraz;

Que, con el Informe Legal N° 000096-2024-MDI-GDUyR-SGHUyC/ABOGADOS del 01FEB.2023, el Área Legal de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, informa que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, se aprobó EL Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbana Sostenible, norma que DEROGO la vigencia del D.S. N° 022-2016-VIVIENDA, Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, norma que sustento técnica y legalmente la emisión de la Resolución Gerencial N° 669-2023-MDI-GDUyR/G del 18DIC.2023, situación que fue observada por el Área de Planeamiento Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Huaraz, por lo que se recomienda corregir dichas deficiencias legales con la formalidad correcta y/o en vigencia, y subsanada en su oportunidad la propuesta vial será considerada como pedido de gracia y se procederá a su tratamiento técnico y evaluación para su inclusión en el nuevo Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Huaraz;

Que, en efecto, el día 5 de octubre de 2022, se publicó en el diario El Peruano, el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible, mediante el **Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA**, en mérito a la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, dicha norma señala en su artículo 46°: **Preparación, elaboración y aprobación del PDU; numeral 46.6).** Cuando la iniciativa de elaboración del Plan de Desarrollo Urbano, es de la municipalidad distrital, el área responsable del Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la Municipalidad remite la propuesta final del mismo con su respectivo Informe Técnico Legal al Concejo Municipal para que mediante Acuerdo de Concejo se apruebe su remisión a la municipalidad provincial para su evaluación y aprobación mediante Ordenanza Provincial y entre otras exigencias formales para que una vía pública tenga la sostenibilidad legal que corresponda y cumpliéndose con las demás exigencias que dispone dicha norma. De igual manera, el Artículo 48° del referido Decreto Supremo señala sobre la Actualización del PDU, en su numeral 48.1). **Cualquier modificación al contenido de los PDU se realiza dentro del proceso de actualización de los mismos.** 48.2) Los procesos de actualización de los PDU deben respetar la participación ciudadana efectiva, conforme a los términos indicados en el artículo 8 del presente Reglamento. Para ello, las municipalidades provinciales adecúan las condiciones y actividades involucradas en el proceso participativo, de acuerdo al contenido y envergadura de la actualización implicada;

Que, el Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones y procesos sobre el acondicionamiento territorial y la planificación urbana del desarrollo urbano sostenible, regulados en la Ley, así como derogar una serie de disposiciones del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Sostenible;

Que, con el Informe Técnico N° 000272-2023/TTO.VIAL del 20OCT.2023, el Área de Tratamiento Vial de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro detallo que, el tratamiento vial del Pasaje San Miguel, del Sector Antaoco, lugar donde se ubica el predio de la parte solicitante y de los vecinos y propietarios que firmaron las declaraciones juradas que corren en autos y del mismo informe se indica que del trabajo realizado en campo se advierte que, la vía existe físicamente con características actuales de la vía, su estado es no asfaltado ni pavimentado en concordancia a las bases graficas de esta Municipalidad, el levantamiento topográfico y con el Plan de Desarrollo Urbano, se ha procedido con realizar la proyección del respectivo tratamiento vial del Pasaje San Miguel, con una sección vial de 6.00 ml, y





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO y RURAL



" AÑO DEL BICENTENARIO. DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

para justificar técnicamente dicha propuesta adjunta el plano de la propuesta de tratamiento, el cual no determina ningún tipo de derecho de propiedad, siendo su única finalidad informar la propuesta vial;

Que, de acuerdo a las funciones y facultades del Área de Tratamiento Vial, es realizar el estudio y análisis de las propuestas de vías y sus consideraciones de las proyecciones viales, y cuyo objetivo es establecer las medidas técnicas contempladas en la norma GH.208 componentes de diseño urbano optimizando de esta manera la transitabilidad vial. **Toda vía proyectada es con fines de: circulación, evacuación, instalación de servicios básicos, hábitat, iluminación, asoleamiento, ventilación entre edificaciones y demás consideraciones para el óptimo desarrollo urbano.** En conclusión, recomienda, en reconocer la vía proyectada: Pasaje San Miguel con una sección de vía de 6.00 ml, conforme aparece en el plano que se anexa en autos, por lo que solicita opinión legal al respecto, posteriormente deberá admitirse al Área de Catastro para la actualización de la Base Grafica Catastral;

en tal sentido, las secciones viales normativas se establecen con criterio de Planeamiento Urbano, lo que constituyen elementos referenciales para la determinación definitiva de los derechos de vía en procesos de Habilitación Urbana y otros previstos en la Reglamentación Urbanística;

Que, los artículo 9° y 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establecen que, dentro de las atribuciones de los gobiernos locales se encuentran referidas a formular, aprobar, ejecutar y supervisar el Plan de Acondicionamiento de la Provincia, así como el control de uso de la tierra cualquiera sea el propietario; de igual manera, **el artículo 957° del Código Civil señala que, la propiedad predial queda sujeta a la zonificación, a los procesos de habilitación y subdivisión a los requisitos y limitaciones que establezcan las disposiciones respectivas;**

Que, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y de acuerdo al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; estando conforme al Informe Legal N° 096-2024-MDI/GDUyR/SGHUyC/ABOGADOS del 01FEB.2024, que corre en autos y por las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 345-2023-MDI del 08NOV.2023;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **ACLARAR** la Resolución Gerencial N° 669-2023-MDI-MDI-GDUyR/G del 18DIC.2023, que declaró como vía pública la vía proyectada denominada como: Pasaje San Miguel **con una sección vial de 6.00 ml**, conforme aparece en el plano que se anexa en autos, ubicado en el Barrio/Sector Antaoco, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz. Dicha vía se unirá a la integración vial entre la Base Grafica y la propuesta vial conforme se reconoce en el Plano Catastral, la misma que se inscribirá en el indicado Plano, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución. Por tanto, **ACTUALIZAR la Base Grafica Vial** de esta Municipalidad debiendo aparecer el Pasaje San Miguel, como vía pública para los fines de interés público y para su cumplimiento por parte de esta Corporación municipal.

Artículo Segundo.- Déjese **SUBSISTENTE** los demás actos administrativos que contiene la Resolución Gerencial Nro. 669-2023-MDI/GDUyR/G del 18DIC.2023, y otros que no se opongan o contradicen al presente acto administrativo, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

Artículo Tercero.- Notificar al administrado Américo Huamán Velásquez en su domicilio señalado en autos y vecinos del Sector Antaoco y a las Áreas que correspondan de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro de esta Gerencia con las formas de ley, para su conocimiento de acuerdo al TUO de la Ley N° 27444.

Artículo Cuarto.- **Consentida y firme el presente acto administrativo, procédase con su tratamiento ante el Concejo Municipal para los fines de ley, posteriormente, hágase de conocimiento de la Municipalidad Provincial de Huaraz para los efectos del artículo 46°, numeral 46.5) del Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, en la forma que corresponda.**

Artículo Quinto.- Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

Artículo Sexto. - Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente Resolución y disponga de las medidas que le corresponda de acuerdo a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
ING. EDSON COSME BLACIDO PAPA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
CIP. 59388

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Municipalidad Dist. de Independencia
Huaraz
23 ABR 2024
ANTONIO NORABUENA DAMIAN
FEDATARIO

